

2.13. LA TORTURA Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE JESÚS OROPEZA (1984)

Sumilla

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, en su calidad de dirigente campesino, fue víctima de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales cometidas por agentes del Estado. Entre ellas se pueden mencionar la detención arbitraria y desaparición forzada cometidas por efectivos policiales (ex Guardia Civil) de Puquio (Lucanas, Ayacucho) a partir del 27 de julio de 1984, así como su posterior ejecución extrajudicial ocurrida al día siguiente.

Contexto

La violencia en el departamento de Ayacucho se inició el 18 de mayo del año 1980, en el distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, cuando miembros del Partido Comunista del Perú – Sendero Luminoso (PCP-SL) quemaron las ánforas y los padrones electorales, los mismos que se iban a utilizar en las Elecciones Presidenciales de ese año.

Un año después, las acciones armadas del PCP-SL se incrementaron sustancialmente. Entonces, el grupo subversivo dio inicio a su II Plan Militar de Desarrollo de la Guerra Popular, que comprendería de enero de 1981 a enero de 1983.

Como parte de este plan, el 11 de octubre de 1981, cincuenta senderistas asaltaron el Puesto Policial del distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, dando muerte a varios efectivos policiales y llevándose consigo un número considerable de armas.

Al día siguiente, 12 de octubre de 1981, el gobierno del Presidente Fernando Belaunde Terry, decidió decretar el estado de emergencia por sesenta días, en cinco de las siete provincias del departamento de Ayacucho, (Huamanga, Huanta, La Mar, Cangallo y Víctor Fajardo), quedando suspendidas las garantías individuales referidas a la libertad y seguridad de las personas¹.

En marzo de 1982, el estado de emergencia fue ampliado a las provincias de Angaraes y Andahuaylas de los departamentos de Huancavelica y Apurímac respectivamente². En diciembre de 1982, el gobierno tomó la decisión de que las Fuerzas Armadas ingresaran a combatir el fenómeno de la subversión.

A principios de 1983, el PCP-SL inició su III Plan Militar, al que denominaron “Conquistar Bases de Apoyo”, que abarcaría desde mayo de 1983 a febrero de 1984.

¹ Decreto Supremo N° 026-81-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de octubre de 1981, disponiendo su entrada en vigencia desde el 12 de octubre de 1981.

² Decreto Supremo N° 006-82-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de marzo de 1982.

El 9 de mayo de 1984, en Paiccas, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, los subversivos asesinaron a veintiún campesinos y dejaron a otros cuarenta y cinco heridos.

En el mes de junio del mismo año se desató una escalada subversiva, miembros del PCP-SL irrumpieron en los caseríos de Huayrapata, San Antonio de Paterini, San Martín y Quillabamba, ubicados en el distrito de San Francisco, Provincia La Mar, departamento de Ayacucho, donde masacraron a 40 campesinos que presuntamente habían colaborado con las fuerzas del orden.

En la carretera que conduce de Ocos a la ciudad de Huamanga, 15 campesinos fueron asesinados por los subversivos, estos se habían negado a colaborar con ellos. En la provincia de La Mar, los subversivos asesinaron a 22 campesinos, luego de celebrar un juicio popular, también asesinaron a hombres, mujeres y niños en el anexo de Soras, Provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.

El Presidente Fernando Belaunde Terry señaló que entre julio de 83 y julio del 84 se habían registrado un total de 2657 atentados terroristas, con un saldo de 77 muertos en las Fuerzas Policiales, y 31 víctimas entre autoridades políticas y edilicias. Por tal razón decretó el estado de emergencia en todo el país³.

Jesús Manuel Oropeza Chonta, dirigente campesino

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue dirigente campesino, de treinta y tres años de edad (al momento de su muerte), nació en la Comunidad Campesina de Utecc, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Realizó estudios de Economía en la Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica, en 1979 fue elegido Presidente de su comunidad y era militante del Partido Socialista Revolucionario (PSR).

Sus contendores políticos dentro de la Comunidad Campesina de Utecc, eran los integrantes del grupo familiar Puza Silva, principales terratenientes y exponentes del poder local. Estos impugnaron la elección de Jesús Manuel Oropeza Chonta, por lo que a partir de 1979 entraron en un enfrentamiento personal y legal por el control de la comunidad. Expresión de ello fueron las diferencias surgidas por el proceso de adjudicación de las tierras de la ex hacienda “Viseca”⁴ (expropiada por la reforma agraria) en favor de la comunidad, que finalmente quedaron bajo dominio de la familia Puza Silva. Además, los miembros de la familia Puza Silva realizaron una serie de irregulares denuncias contra Jesús Manuel Oropeza Chonta, una de las cuales fue la infundada denuncia por la presunta comisión del delito de terrorismo, que se tramitó en el 25°

³ Decreto Supremo N° 036-83-IN, publicado el 4 de agosto de 1983 en el Diario Oficial El Peruano.

⁴ En la hacienda “Viseca” transcurrió parte de la infancia del afamado escritor José María Arguedas, tomándola como fuente de inspiración para su obra literaria “Agua”.

Juzgado Penal de Lima, y que habría dado lugar al constante hostigamiento de Jesús Manuel Oropeza Chonta por parte de las autoridades policiales de Utecc y Puquio.

Antes de ser asesinado, Jesús Manuel Oropeza Chonta ejercía el cargo de Secretario de Comunidades Campesinas de la Confederación Nacional Agraria (CNA), una de las más importantes organizaciones agrarias de ámbito nacional, y era también Vicepresidente de la Liga Agraria “María Parado de Bellido” de Lucanas.

Tuvo un hijo con doña María Luisa Romucho Sánchez, quien tiene actualmente 22 años de edad y se llama Jesús Oropeza Romucho.

Jesús Oropeza Chonta llegó a Puquio para asistir a una asamblea de comunidades campesinas

El 21 de julio de 1984, Jesús Manuel Oropeza Chonta, llegó a Puquio, capital de la provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, procedente de ciudad de Lima, estuvo acompañado por los entonces diputados César Galindo Moreano y Marcial Elías Chalco. Debían participar en la “Primera Asamblea de Delegados de Comunidades Campesinas y Encuentro Provincial de Instituciones Representativas de la Provincia de Lucanas”, actividad que se desarrollaría en el auditorium municipal los días 21 y 22 de julio de 1984.

Debido al enfrentamiento que sostenía con el grupo familiar Puza Silva, siempre que Jesús Manuel Oropeza Chonta se encontraba en la ciudad de Puquio o en su tierra natal Utecc, era hostilizado por los efectivos de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil.

En previsión a que pudiera ocurrirle algo, Jesús Manuel Oropeza Chonta y los diputados aludidos se apersonaron, el mismo 21 de julio de 1984, a la Jefatura de Línea de Puquio a solicitar garantías, las que le fueron otorgadas verbalmente por el Teniente GC Antonio Maggnani Bozzo, Jefe de la dependencia policial.

Concluida la Asamblea, Jesús Manuel Oropeza Chonta decidió quedarse algunos días en Utecc, pues el 28 de julio era el cumpleaños de su padre Francisco Oropeza Palomino.

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue intervenido por miembros de las fuerzas policiales

El 27 de julio de 1984, aproximadamente a las cuatro de la tarde, Jesús Manuel Oropeza Chonta se encontraba en la plaza de armas de Puquio en compañía de un familiar. En tales circunstancias se le acercaron dos efectivos de la Guardia Civil que le indicaron que se apersonara al local policial, pues el Sargento Julio César Alva Frías⁵, deseaba entrevistarle.

El Guardia GC Sabino William Chacaliaza Meléndez, afirmó que el 27 de julio de 1984,

⁵ El Sargento GC Julio César Alva Frías, se encontraba a cargo de la Jefatura de Línea pues el Teniente Antonio Magnani Bozzo, había viajado al departamento de Ica para recoger los sueldos de los policías que laboraban a su mando.

(...) el Sargento Julio César Alva Frías, Jefe de Línea Accidental le comisionó para que le llamase a un Señor que estaba parado en una esquina de la plaza de armas de esta localidad(...) juntamente con el Guardia Civil Luis Martínez Villanueva le invitó a que se apersonara a la Comisaría y que el Sargento Julio Cesar Alva Frías quería conversar(...) no ofreció ninguna clase de resistencia aproximándose luego a la Comisaría donde el declarante le dejó a dicha persona conversando con el Sargento(...).⁶

Luis Martínez Villanueva efectivo de la mencionada dependencia policial refirió que: “(...)el Sargento Julio César Alva Frías le comisionó juntamente a su colega Sabino William Chacaliaza Méndez para que invitaran a una persona que se encontraba en la esquina de la plaza de armas(...)se acercaron y le invitaron a que se apersonara a la Comisaría(...)la citada persona se apersonó a la Comisaría(...)le hicieron ingresar al Despacho del Sargento(...)y se pusieron a conversar(...)”⁷.

Jesús Manuel Oropeza Chonta fue recluido en la dependencia Policial de Puquio

Luego del dialogo sostenido entre Oropeza Chonta y el Sargento Julio César Alva Frías, este último ordenó al Guardia Civil Segundo José Salcedo Malca, Comandante de Guardia, que Jesús Manuel Oropeza Chonta sea internado en el calabozo.

De otro lado, a las cinco de la tarde aproximadamente del 27 de julio de 1984, ingresó a la Jefatura de Línea de Puquio, Ismael Jáuregui Escajadillo, el cual debía resolver un problema con Mario Edmundo Carbajal Rubio, que se encontraba detenido desde las dos de la tarde del mismo día. Sobre el particular, Ismael Jáuregui Escajadillo, refirió: “Al apersonarme a la reja del calabozo se acercó a saludarme el señor Jesús Oropeza quien me dio la mano y me dijo como estás (...) me manifestó que comunicara a la señora Eusebia Camargo a fin de que le enviara alimentos y algo para abrigarse; al salir de la dependencia policial se dirigió donde la referida señora para cumplir con el encargo encomendado(...)”⁸

Por su parte, doña Eusebia Camargo Farfán, propietaria del restaurante “Las Delicias”, refirió: “(...)se enteró de la detención del referido [Jesús Manuel Oropeza Chonta] por intermedio del señor Ismael Jáuregui el día veintisiete de julio a las cinco y treinta de la tarde, quien me refirió que había un detenido en el puesto de la Guardia Civil de apellido Oropeza, quien me solicitaba un colchón y un poncho;...procediendo a enviar lo solicitado con una porta vianda de comida y una taza de café a dicho detenido con mi sobrino Willy Núñez Altamirano(...)”⁹

Por su parte, Willy Núñez Altamirano afirmó que: “(...)fui a la Comisaría llevando lo ordenado, lo cual entregué a un guardia que se encontraba en la puerta llamado José Salcedo

⁶ Expediente N° 126-84, folios 244.

⁷ Expediente N° 126-84, folios 258

⁸ Expediente N° 126-84, folios 24.

⁹ Expediente 126-84, folios 20.

Marca...que a dicho guardia le entregó las especies diciéndole que era para el señor Oropeza, quien le hizo pasar al calabozo; que estando yo en el calabozo, el guardia llamó Oropeza, contestando éste presente y procedió a entregarle a dicho señor lo que su tía le había encargado(...)"¹⁰.

Mario Edmundo Carbajal Rubio, detenido desde las dos de la tarde de ese día, refirió que:"(...)lo conocí (a Oropeza) el veintisiete del mes de julio en horas de la tarde, dentro del calabozo de la Comisaría del sector(...)ingresó al calabozo en calidad de detenido aproximadamente a las cuatro de la tarde(...) entablaron conversación refiriéndole Jesús Oropeza que se encontraba detenido por motivo de un juicio sostenido con el señor Puza(...) se despidieron cordialmente, refiriéndole aquel, mucho gusto Oropeza para servirte"¹¹.

La mencionada persona, afirmó haber sido liberado a las ocho de la noche de ese día, dejando a Oropeza Chonta en perfecto estado de salud dentro del calabozo de la Jefatura de Línea de Puquio.

Jesús Manuel Oropeza Chonta es desaparecido por efectivos policiales

Los dirigentes de la Liga Agraria "María Parado de Bellido" de Lucanas, enterados de la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta, se dirigieron al local policial para averiguar su situación. El primero en llegar fue el presidente de la Liga Agraria, Agustín Coyllo López, quien sostuvo:

(...) constituido a dicha dependencia policial, dos guardias civiles que se encontraban de servicio me informaron que efectivamente Jesús Oropeza se encontraba detenido,(...) me pidieron que alcanzara al detenido cama y cena(...). Queriendo enterarme los motivos de la detención de mi amigo esperé al Sargento Julio Alva, para que me informe(...) al preguntarle a dicho Sargento(...) me manifestó que dicha persona no se encontraba detenida(...) y que regresara al día siguiente porque ya era tarde (...). Al regresar al día siguiente, siendo las nueve de la mañana, el sargento me manifestó nuevamente que no había estado detenido Oropeza, y que sólo había estado un rato (...).¹²

Ante la negación de la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta, sus familiares y los dirigentes campesinos denunciaron este hecho a algunas autoridades de Lima. Es así que el 2 de agosto de 1984, el entonces Senador de la República doctor Enrique Bernalles Ballesteros, interpuso una acción de Hábeas Corpus por vía telegráfica ante el Juez Mixto de Puquio.

El mismo día dos de agosto, se constituyó el Juez Mixto al local policial y se entrevistó con el Teniente GC Antonio Maggnani Bozzo y el Sargento GC Julio César Alva Frías. Ambos negaron haber detenido a Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Juez revisó los libros de detenidos y tampoco encontró registrada la detención del ciudadano en alusión.

¹⁰ Ibid., folios 27.

¹¹ Ibid., folios 22.

¹² Expediente 126-84, folios 26.

El Sargento Julio César Alva Frías declaró ante el Juez que, el 27 de Julio de 1984, Jesús Manuel Oropeza Chonta ingresó a la Comisaría, pero luego de haber dialogado con él, por espacio de diez minutos, se retiró¹³.

El Juez Mixto de Lucanas, Dr. Ezequiel Echegaray Ascencio, con fecha 10 de agosto de 1984, decidió “elevar la presente acción de Habeas Corpus con las investigaciones pertinentes al Tribunal Correccional de Ica; por no ser facultad del Juez Instructor resolver un recurso de Habeas Corpus...”¹⁴

Hallazgo del cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta

El 7 de agosto de 1984, el entonces Senador de la República Enrique Bernal Ballesteros, denunció ante la Fiscalía de la Nación la detención desaparición del dirigente campesino Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Fiscal de la Nación, a través de una resolución designó al Dr. Luciano Alpiste La Rosa, como Fiscal Ad-Hoc. Dicho magistrado se trasladó a Puquio, para realizar las investigaciones correspondientes.

Mientras llevaba a cabo la investigación que se le había encomendado el 10 de agosto de 1984, el Fiscal recibió la información que un cadáver había sido depositado en la morgue del Hospital de Puquio. Al constituirse al nosocomio, en compañía de los familiares del desaparecido, reconocieron a Jesús Manuel Oropeza Chonta.

El Director del Hospital de Puquio, informó al Fiscal que el cadáver “fue recibido en este hospital el día 10 del presente mes a horas 12.50 p.m., traído por miembros de la Guardia Civil de Puquio...Asimismo, hago de su conocimiento que el mencionado cadáver fue internado a solicitud del Teniente GC Antonio Magnani Bozzo jefe de línea de Puquio, con oficio N° 600-20-CGC.”¹⁵.

El cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta presentaba:

En el cráneo múltiples fracturas(...), notándose claramente signos de carbonización(...) la piel y tejidos blandos del rostro presentan signos de carbonización(...) se aprecia la ausencia del miembro superior derecho, observándose solamente la cabeza y un tercio superior del húmero, miembro superior izquierdo con signos de carbonización sobre todo en la mano y los dedos(...) en la región del tórax se encuentra ausencia de piel y tejidos blandos, estando expuestos los arcos costales(...) Región Abdominal, se observa ausencia de pared abdominal así como el contenido de esa cavidad (...) miembros inferiores, se aprecia ausencia de la piel y tejidos blandos en ambos miembros(...)visualizándose marcados signos de carbonización(...).¹⁶

El Dr. Luciano Alpiste La Rosa, con fecha 11 de agosto de 1984, formuló denuncia penal contra el Sargento GC Julio César Alva Frías y quienes resulten responsables, por los delitos contra los deberes de función y los deberes profesionales (abuso de autoridad), contra la libertad

¹³ ¹³ Acción de Habeas Corpus N° 284-84, fs.5.

¹⁴ Acción de Habeas Corpus N° 284-84, fs.35.

¹⁵ Expediente 126-84, folios 35.

¹⁶ *Ibíd.*, folios 30.

individual, contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado) en agravio del Estado y de Jesús Manuel Oropeza Chonta.

El infatigable dirigente campesino Jesús Manuel Oropeza Chonta fue enterrado en su natal Utecc el 13 de agosto de 1984, en olor de multitud, acompañado de música andina y cantos fúnebres quechuas, con la presencia de importantes líderes populares y políticos del país.

Investigación del Ministerio del Interior: primera versión de los hechos

El entonces Ministro del Interior, Dr. Luis Pércovich Roca, ante las denuncias aparecidas en los medios de prensa sobre la detención y posterior desaparición del dirigente campesino Manuel Jesús Oropeza Chonta, ordenó la conformación de una Comisión Investigadora, que estuvo presidida por el Coronel GC Edgardo Mosqueira Medrano, integrada además por dos capitanes y un teniente de la misma institución.

La Comisión llegó a Puquio el 5 de agosto de 1984, y luego de haber interrogado a testigos y efectivos de la Guardia Civil de Puquio, recogió una versión sobre los hechos, tomando como referencia la declaración del entonces Sargento GC Julio César Alva Frías, Jefe accidental de la Jefatura de Línea de Puquio. Este declaró:

- Haber ordenado la detención de Jesús Manuel Oropeza Chonta el 27 de julio de 1984.
- De inmediato comunicó, por radio, esta detención al Jefe Político Militar de la zona (“Capitán Razuri”) quien se encontraba en la base militar de Andamarca, a unas cuatro horas de Puquio. El Capitán, le ordenó que debía conducir al detenido a la base militar, pues se trataría de un terrorista peligroso.
- La noche del 27 de julio, el Sargento Alva Frías convocó a parte del personal policial y organizó una patrulla que se encargaría del traslado del detenido.
- La patrulla estuvo al mando del Cabo GC Héctor Campos Yui, e integrada por los Guardias GC Weiner Díaz Chávez, José Salcedo Malca, Nicanor Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán.

Por su parte los integrantes de la patrulla, al declarar ante la Comisión Investigadora, señalaron de manera coincidente que:

- Partieron de Puquio a las cuatro de la madrugada del 28 de julio de 1984, en una camioneta pick-up de color verde, conducida por el mismo jefe de la patrulla. Estuvieron armados pero vestidos de civil, por seguridad.
- La patrulla y el detenido arribaron a Andamarca a las ocho de la mañana. El Cabo Héctor Campos Yui, jefe de la patrulla, se entrevistó con el “Capitán Razuri”, pero éste se negó a recibir al detenido, más bien le habría ordenado que le dieran muerte.

- Ante esta negativa, el jefe de la patrulla decidió retornar a Puquio. Estando ya de retorno, aproximadamente a una hora de camino, por el paraje conocido como Canyapampa, Jesús Manuel Oropeza Chonta informó a sus captores sentirse mal del estómago y solicitó realizar sus necesidades.
- El jefe de la patrulla, accedió a dicho pedido y detuvo el vehículo, ordenó que le quitaran las marrocas, permitieron que el detenido se alejara unos cincuenta metros de la carretera. De pronto, se percataron que éste huía, y lo persiguieron realizando algunos disparos al aire.
- El detenido logró llegar hasta un bosque de piedras y se escondió entre las rocas. Para disuadirlo y obligarlo a rendirse, el Cabo GC Héctor Campos Yui lanzó una granada, la que impactó en el detenido matándolo inmediatamente.
- Luego, el Cabo GC Héctor Campos Yui observó que, a la distancia se acercaban un grupo de personas desconocidas, parecían ser terroristas, por ello ordenó a sus subordinados subir al vehículo y se alejaron de la zona dejando abandonado el cadáver.

La Comisión Investigadora, emitió su informe el 10 de agosto de 1984, recomendando denunciar ante los tribunales militares al Sargento Julio Cesar Alva Frías por delito contra la administración de justicia y a los integrantes de la patrulla, por los delitos de abuso de autoridad (seguido de muerte) y negligencia.

Proceso ante los Tribunales Militares: segunda versión de los hechos

En base al Informe de la Comisión Investigadora, el Juez Instructor Sustituto Accidental de las Fuerzas Policiales de Ica, inició un proceso por los delitos de negligencia, abuso de autoridad (seguido de muerte) en agravio de Manuel Jesús Oropeza Chonta y contra la administración de justicia en agravio del Estado

Como presuntos autores fueron comprendidos el Sargento GC Julio César Alva Frías, y los miembros de la patrulla (Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui, los Guardias GC, Weiner Díaz Chávez, Nicanor Guzmán Toledo, Ángel Aguirre Pérez, José Ramos Huamán y José Salcedo Malca).

El 10 agosto de 1984, el Juez de la causa llevó a cabo el levantamiento del cadáver de Jesús Manuel Oropeza Chonta, que se encontró en el paraje de “Canllapampa”. El cadáver presentaba:

... en primer lugar la cabeza en forma incompleta, faltándole la parte occipital del cráneo al parecer por efecto de las aves depredadoras, la cara la tenía ennegrecida, con respecto al tórax, el mismo se encontraba desprovisto de carne, sólo en huesos, faltándole la mayor parte de la extremidad superior derecha y con respecto a la izquierda, la cual se encontraba la mitad desprovista de carne en el antebrazo y el brazo con restos de carne y cubierto con restos de una manga de al parecer...(un) saco de tres botones oscuros, el resto del cuerpo se encontraba completamente desfácelado (sic) de carne, y sólo se encontraba partes de carne

al final de las extremidades inferiores, en las cuales se pudo apreciar un par de botines de gamuza de color marrón con suela de goma.¹⁷

Al prestar su declaración instructiva el Sargento GC Julio César Alva Frias, el Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui y el Guardia GC Weiner Díaz Chávez, se ratificaron en la versión que dieron ante la Comisión Investigadora.

En sus declaraciones instructivas los guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Segundo José Salcedo Malca, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán, afirmaron que:

- Luego que el “Capitán Razuri”, no quisiera recibir al detenido, la patrulla emprendió el retorno hacia Puquio, pero a unas dos horas de camino, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, paró el vehículo y ordenó que bajaran al detenido.
- Jesús Oropeza Chonta, fue vendado de los ojos y conducido de los brazos por los Guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo y José Luis Ramos Huamán, junto a los demás integrantes de la patrulla caminaron hasta un bosque de piedras, a unos 200 metros de la carretera, donde el Jefe de la Patrulla ordenó que se detuvieran y le quitaran la venda al detenido.
- El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó al guardia Weiner Díaz Chávez que disparara contra el detenido. Así lo hizo con la carabina M-1 que portaba, impactándole el disparo en la parte posterior del cráneo, el detenido cayó al piso.
- El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui ordenó a los miembros de la patrulla protegerse y lanzó una granada sobre el cuerpo de Jesús Manuel Oropeza Chonta, luego le prendió fuego.
- La patrulla emprendió el retorno hacia la carretera y luego de abordar el vehículo retornaron a Puquio. En el camino el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó a los miembros de la patrulla no realizar ninguna declaración, pues él se encargaría de informar sobre lo acontecido.

Proceso ante la justicia ordinaria: tercera versión sobre el asesinato

El Juzgado Mixto de Lucanas – Puquio, tramitaba también un proceso penal por los delitos contra la vida el cuerpo y la salud (homicidio calificado), contra la libertad individual, contra los deberes de función y los deberes profesionales (abuso de autoridad), en contra de los efectivos policiales antes mencionados. (Expediente 126-84).

¹⁷ Expediente 126-84, folios 1137.

Por tal razón, se entabló una contienda de competencia, la que fue resuelta por la Sala Penal de la Corte Suprema, por ejecutoria de fecha 15 de enero de 1985, dirimiendo la competencia a favor del fuero común.

En el proceso ante la justicia ordinaria se comprendió también al Jefe de Línea de Puquio, Teniente Antonio Magnani Bozzo, por el delito contra la administración de justicia, pues había informado a la autoridad judicial que, Jesús Manuel Oropeza Chonta nunca había sido detenido.

Al prestar su declaración instructiva, el Sargento GC Julio César Alva Frías se ratificó en su versión anterior. Sin embargo, los integrantes de la patrulla, Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui y los Guardias GC, Weiner Díaz Chávez, Nicanor Celestino Díaz Chávez, Segundo José Salcedo Malca, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán, dieron una nueva versión de los hechos:

- A una hora y media del camino de retorno de Andamarca a Puquio, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, detuvo el vehículo y ordenó que bajaran al detenido, previamente lo habían vendado de los ojos.
- Los Guardias GC Nicanor Celestino Guzmán Toledo, José Luis Ramos Huamán lo condujeron de los brazos al detenido hasta un bosque de piedras, donde el jefe de la patrulla ordenó que se le quitara la venda al detenido.
- El Guardia GC Weiner Díaz Chávez, que caminaba detrás del detenido, resbaló y en su afán de no caer al suelo, jaló accidentalmente el gatillo de su armamento, una carabina M-1, y salió un disparo, el que llegó a impactar en la parte posterior del cráneo del detenido, quien cayó al piso de bruces.
- El Cabo GC Héctor Campos Yui, se acercó al cuerpo de Jesús Manuel Oropeza Chonta y certificó su muerte, luego ordenó a los miembros de la patrulla protegerse y lanzó una granada sobre el cadáver, luego procedió a prenderle fuego y lanzarle piedras.
- En el camino de retorno a Puquio el Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui, ordenó a los miembros de la patrulla que no dijeran nada, que él se encargaría de informarle de este hecho al Sargento GC Julio Cesar Alva Frias.

Estos efectivos policiales alegaron que cambiaron su versión pues en un primer momento fueron presionados por el Presidente de la Comisión Investigadora, Coronel GC Eduardo Mosqueira Medrano, quien prometió no expulsarlos de la institución si es que daban la versión que él había inventado, es decir la supuesta fuga de Jesús Manuel Oropeza Chonta.

Respecto a la versión que dieran en sus declaraciones instructivas prestadas ante el Juez Instructor Sustituto Accidental de las Fuerzas Policiales de Ica, sostienen que lo hicieron por lealtad a su institución, además que el Juez les dijo que todos tenían que dar una versión uniforme, sobre los hechos.

El Segundo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Ica, luego de casi siete meses de audiencias, dictó sentencia el 18 de diciembre de 1987. Los extremos de la sentencia fueron los

siguientes: 1) Absolvió a Julio César Alva Frías y a los miembros de la patrulla por los delitos contra la libertad individual y abuso de autoridad; 2) Condenó a Julio César Alva Frías, por delito de homicidio simple a 10 años de penitenciaría, por delito de homicidio calificado condenó a Héctor Wilfredo Campos Yui, a quien se le impuso 15 años de penitenciaría; a Wiener Díaz Chávez se le impuso 10 años de penitenciaría; a Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y José Luis Ramos Huamán se les impuso 9 años de penitenciaría; y a Segundo José Salcedo Malca se le impuso 7 años de penitenciaría; y 3) Antonio Magnani Bozzo fue condenado como autor del delito contra la Administración de Justicia a 2 años de prisión condicional.

Los condenados interpusieron recurso de nulidad y la Corte Suprema por Ejecutoria de fecha 26 de diciembre de 1988, declaró haber nulidad en cuanto a las penas que impusiera el Tribunal Correccional, resolviendo en los siguientes términos: 1) Héctor Wilfredo Campos Yui, fue condenado a la pena de internamiento, no menor de 25 años; 2) Julio César Alva Frías, fue condenado a 18 años de penitenciaría, la que venció el 21 de agosto del año 2002; 3) Wiener Díaz Chávez fue condenado a 15 años de penitenciaría, la que venció el 22 de agosto de 1999; Nicanor Celestino Guzmán Toledo, Ángel Lorenzo Aguirre Pérez y Jorge Luis Ramos Human, fueron condenados a 9 años de penitenciaría, la pena venció para los tres el 22 de agosto de 1993; y 4) Segundo José Salcedo Malca fue condenado a 7 años de penitenciaría, la que venció el 22 de agosto de 1993.

La pena impuesta y su cumplimiento

En abril de 1991, entró en vigencia un nuevo Código Penal y se modificó todo el sistema de penas. En la Cuarta Disposición Final Transitoria, éste Código estableció las reglas para la conversión de las condenas impuestas por sentencia firme. El condenado Héctor Wilfredo Campos Yui, solicitó entonces la adecuación de su pena. Es así como, el Segundo Tribunal Correccional de la Corte Superior de Ica, convirtió la pena de internamiento impuesta a Héctor Wilfredo Campos Yui en una de 25 años de pena privativa de libertad, la misma que debería de vencer el 22 de agosto del 2009.

La pena de penitenciaría impuesta al resto de los condenados se convirtió en pena privativa de libertad, subsistiendo el tiempo de la condena.

Los condenados, de acuerdo a la información obtenida del Establecimiento Penal Cristo Rey de Ica, cumplieron sus condenas en las siguientes fechas: 1) Julio César Alva Frías, salió en libertad el 6 de marzo de 1990; 2) Héctor Wilfredo Campos Yui, salió en libertad el 21 de enero de 1991; 3) Wiener Díaz Chávez, salió en libertad el 3 de agosto de 1989; 4) Nicanor Guzmán Toledo, salió en libertad el 2 de mayo de 1989; 5) Segundo Salcedo Malca, salió en libertad el 8 de septiembre de 1989; 6) Ángel Lorenzo Aguirre Pérez, salió en libertad el 7 de julio de 1989; y 7) José Luis Ramos Huamán, salió en libertad el 14 de abril de 1989.

Una aproximación a la realidad de los hechos

Luego de ser detenido Jesús Oropeza Chonta por la Policía, a las cuatro de la madrugada del 28 de julio de 1984, en una camioneta Pick Up, de color verde de propiedad del Instituto de Empresa Nacional de Frontera Agrícola, perteneciente al Ministerio de Agricultura, fue trasladado a la Base Militar de Andamarca. El vehículo, había sido conseguido la noche del 27 julio por el guardia Weiner Díaz Chávez por orden expresa del Sargento Julio César Alva Frías.

La patrulla llegó a Andamarca como a las ocho de la mañana. El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui y su comitiva, fue a la base militar, poniendo disposición del “Capitán Razuri” al detenido Jesús Manuel Oropeza Chonta. El Capitán “Razuri”, ingresó a su cuartel, saliendo luego de un momento y se negó recibir al detenido.

El Cabo GC Héctor Wilfredo Campos Yui regresó a la camioneta donde estaban los demás miembros de la patrulla y les comunicó la decisión del jefe militar, agregando además que le había ordenado la ejecución del detenido. Entonces, emprendieron el viaje de retorno a Puquio. A una hora de camino, el Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, detuvo la camioneta en el paraje de “Canllapampa”, y sacó un trapo de la parte posterior del vehículo, ordenando al Guardia Ángel Lorenzo Aguirre Pérez vendar los ojos del detenido. Luego los Guardias Celestino Guzmán Toledo y Luis Ramos Huamán, bajaron al detenido.

Caminar en sentido opuesto a la carretera, en tanto el Guardia Weiner Díaz Chávez buscaba un lugar apropiado para ejecutar al detenido. Al llegar hasta unos peñascos, éste policía le quitó los grilletes al agraviado, y luego le disparó por la espalda impactándole el proyectil en la región occipital con orificio de salida por la región frontal, desplomándose la víctima.

El Cabo Héctor Wilfredo Campos Yui, se acercó a la víctima para constatar si se hallaba con vida, luego le arrojó una granada que al estallar le destruyó gran parte de la cabeza y el tronco, desmembrándole el brazo derecho. Luego arrastró el cuerpo aún agonizante hasta un lugar cubierto con ichu y le prendió fuego.

Los miembros de la patrullas retornaron a la camioneta y regresaron a Puquio, en el trayecto el Cabo Héctor Wilfredo Campos Huamán ordenó a los guardias guardar absoluta reserva sobre el caso.

El acta de necropsia concluyó que la causa de la muerte de Manuel Jesús Oropeza Chonta es debido a un traumatismo encéfalo craneano grave y carbonización corporal. Los peritos forenses, Cesar Mieses Meza y Pedro Ruiz Chunga, en las audiencias realizadas por el Tribunal Correccional, demostraron que la víctima se hallaba con vida cuando le lanzaron la granada y lo quemaron, pues encontraron “partículas visibles de humo y quemaduras en la tráquea”.

El Teniente GC Antonio Magnani Bozzo, Jefe de la Jefatura de Línea de la Guardia Civil de Puquio, al momento de la realización de este hecho, había viajado en comisión de servicios al

departamento de Ica, para recoger los sueldos del personal policial a su cargo. A su retorno, encubrió al Sargento Julio César Alva Frías y a los miembros del patrulla.

Conclusiones

La Comisión de la Verdad y Reconciliación, basada en las investigaciones propias y las realizadas por diversas entidades públicas, ha logrado establecer que el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta fue víctima de detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial cometidas por efectivos policiales (ex Guardia Civil) de Puquio (Lucanas, Ayacucho) hechos ilícitos realizados desde el 27 de julio de 1984.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha podido establecer que el deplorable caso del ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, ejemplifica la situación experimentada por aquellas personas que desarrollaron actividades políticas sindicales o comunales democráticas en el marco del conflicto y sufrieron infundadas acusaciones sobre su presunta pertenencia a organizaciones subversivas por parte de sus eventuales opositores -como recurso expeditivo para eliminar sus diferencias-, las cuales fueron acogidas indebidamente por las autoridades públicas, afectando gravemente las funciones institucionales encomendadas a éstas por la Nación.

La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha logrado determinar que la detención arbitraria, desaparición forzada y ejecución extrajudicial sufridas por el ciudadano Jesús Manuel Oropeza Chonta, constituyen actos contrarios a los principios y normas del Derecho Internacional Humanitario, contenidas especialmente en el Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra, imputable a los agentes del Estado.